



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2017-00297**

**Demandante: MARGARITA MENDOZA PALACIO-**

**Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

---

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al pago de costas y agencias del derecho correspondiente al valor de doscientos mil pesos (\$200.000.00) M/cte, a la cuenta corriente No. 308200006366 del banco agrario, a nombre de la RAMA JUDICIAL NIT. 800.093.816-3.

Por lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2018-00207**

**Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
-UGPP-.**

**Demandado: POLICARPA LOZANO RODRÍGUEZ-.**

\*\*\*\*\*

*Revisado el proceso se observa que mediante auto del 21 de febrero de 2019, se dispuso ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, en los términos y condiciones previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, así las cosas, la apoderada de la parte actora acreditó el cumplimiento al requerimiento allegando copia del periódico del día 14 de julio de 2019 visible a folio 178.*

*Realizada la respectiva publicación y transcurrido el término consagrado en la ley, esto es, los quince días siguientes a la fijación del mismo, concluye este despacho que el emplazamiento realizado se encuentra surtido, por lo que se procede a la designación del Curador Ad-Litem que represente los intereses de la señora POLICARPA LOZANO RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que no compareció a la Litis dentro de la oportunidad prevista, lo anterior, con el fin de continuar con el procedimiento, y bajo ese entendido se designará auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación y se adelantara el medio de control de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del C. G. del P.*

*Mediante auto del 25 de febrero del 2021 se designó curador Ad-Litem al abogado MARTIN ALBERTO RIASCOS GARCÍA, quien no realizó ninguna actuación dentro del proceso de la referencia, por lo que el Despacho en auto del 12 de agosto de 2021 ordenó designar a otro profesional del derecho como curador Ad-Litem.*

*Por lo anterior, el despacho designa a la doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con C.C No. 52.218.999 y con tarjeta profesional No. 175.338 del C. S de la J., quien deberá manifestar si acepta o no el cargo en los términos y condiciones del artículo 49 del C. G. del P.*

Se le advierte al Curador Ad- Litem que deberá contestar demanda y ejercer el derecho de defensa de la representada conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designase como Curadora Ad-Litem a la abogada LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con C.C No. 52.218.999 y con tarjeta profesional No. 175.338 del C. S de la J., para que represente los intereses de los herederos indeterminados de la señora POLICARPA LOZANO RODRÍGUEZ dentro del proceso judicial.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE,** por Secretaría, la designación del auxiliar de la justicia de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso y hágasele saber que el cargo es de obligatoria aceptación toda vez que su nombramiento ha sido realizado de la lista oficial vigente para la época, so pena de dar inicio a la exclusión de la lista al correo electrónico [abogado23.colpen@gmail.com](mailto:abogado23.colpen@gmail.com).

**TERCERO:** Se le reconoce personería al abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, conforme a la sustitución de poder visible a folio 204.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente:** 2018-00512  
**Demandante:** FALCONERI CARO ROSADO.  
**Demandada:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL y la señora DORA ALEJANDRA  
VALENCIA TOVAR-.

---

---

*Revisado el expediente se tiene que el jefe de sistemas de la Rama Judicial no ha dado respuesta al Oficio No. J11-2021-00097, al igual que el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá respecto al Oficio No. J11-2021-00098.*

*Por lo anterior, se requiere por última vez, al JEFE DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL INGENIERO CARLOS HENRY BUENHOMBRE CASTAÑEDA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto allegue el Informe en que se describa cuál fue el procedimiento realizado al oficio No. J502018-853 del 11 de abril del 2018 proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., para la creación del usuario “facor” en el dominio con placas 027426 y que corresponde a la identificación del equipo computador; asignado a la señora FALCONERI CARO ROSADO identificada con cedula de ciudadanía 49.716.681; desde el día de su posesión nueve (09) de abril del (2018) y el usuario que se le creo a la señora FALCONERI CARO ROSADO para trabajar en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., Así mismo informar, desde cuándo se encuentra creado el mencionado usuario o cuenta institucional.*

*Así mismo, se requiere por última vez, al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto allegue Copia íntegra y completa del expediente contentivo de la acción de tutela 2018 – 00284*

interpuesto por las señora Falconeri Caro Rosado y en contra del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de 10 DÍAS contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Art. 44, núm. 3º C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 040</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente:** 2018-00534  
**Demandante:** HECTOR EDUARDO MURILLO LOPEZ.  
**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
 NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

*Por qué se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (fls. 178 a 183), en contra de la sentencia proferida el 13 de mayo de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 154 a 173 vto.), dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.*

*Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2021-00087  
**Demandante:** MARÍA IGNACIA GALINDO GONZALEZ -.  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES  
 SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la  
 FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 02 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

reconoce personería al doctor JHON FREDY OCAMPO VILLA, conforme al poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2021-00068

**Demandante:** JULIO CESAR GOMEZ SAMPER -.

**Demandado:** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-.

---

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 03 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA VICTORIA CORONADO ARRIETA, como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme al poder otorgado, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

---

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 040</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00006**

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada electrónicamente por la entidad demandada, correspondiente a los antecedentes administrativos del señor **ANDRÉS GONZÁLEZ CRUZ**, visibles en los numerales 23 al 56 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00055**

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada electrónicamente por la entidad demandada, correspondiente al expediente prestacional del señor **GERMAN DAVID CABRERA SAYO**, visible en el numeral 35 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">  </p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2020-00030

**Demandante:** LUZ DARY GONZÁLEZ VILLATE -.

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 09 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JHON FREDY OCAMPO VILLA, conforme al poder

<sup>3</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2020-00023**

**Demandante: ALVARO URREGO LÓPEZ -.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

---

*Revisado el expediente, se tiene que la entidad accionada allegó contestación de la demanda el día 09 de septiembre de los corrientes, sin embargo, la abogada no allegó poder de representación judicial otorgado por la entidad de mandada.*

*En consecuencia, se requiere a la entidad para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue poder de representación otorgado a la abogada XIMENA ARIAS RINCÓN.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 040</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2020-00031**

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada electrónicamente por la entidad demandada, correspondiente a la copia de las planillas de turno y el expediente administrativo de la señora **JENNIFER VIVIANA MONTOYA FIGUEREDO**, visible a folio 261, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">  </p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2020-00033**

*Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada electrónicamente por la entidad demandada, correspondiente a la copia de los contratos, manual de funciones el expediente administrativo de la señora **NORY GARCÍA SÁNCHEZ**, visible a folios 169 a 313, para que la parte actora se pronuncie al respecto.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2021-00143

**Demandante:** EDWIN HERRERA GARZÓN -.

**Demandado:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN-.

---

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 02 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.*

*Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:*

*<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>*

*Se le reconoce personería al abogado ERICK BLUHUM MONROY, como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder otorgado, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y contestación de las mismas.*

*La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.*

---

<sup>4</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 040</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00114**  
**Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS.**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

---

Analiza el Despacho el memorial presentado por la abogada CLAUDIA PAULINA VANEGAS TARAZONA como apoderada de la parte demandante, mediante el cual interpone **recurso de reposición**, contra la providencia calendada el 08 de julio de 2021, mediante la cual se profiere auto de obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior y ordenó archivar el proceso.

La recurrente argumenta su escrito, indicando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, confirmó la providencia del 04 de marzo de 2019 que declaró la inepta demanda respecto al acta No. 079381 del 30 de mayo de 2018 y no respecto al acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 6754 del 18 de septiembre de 2018.

Revisado el expediente se observa que por error involuntario, en auto del 08 de julio de 2021 se ordenó el archivo del proceso, siendo lo correcto fijar fecha para continuar con audiencia inicial.

Por lo anterior, se repone auto del 08 de julio de 2021 y se fijará fecha para continuación de audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto proferido por este despacho el 08 de julio de 2021, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para continuación de **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 02 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>5</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2018-00181  
**Demandante:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES -COLPENSIONES -.  
**Demandado:** VICTOR ALFREDO RUIZ CONVERS-.

---

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 10 de noviembre de 2021 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado ARMANDO VELOZA MEJIA, como apoderado del señor VICTOR ALFREDO RUIZ CONVERS, conforme al poder otorgado visible a folio 132, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y contestación de las mismas.

---

<sup>6</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><i>No. 040</i></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00157

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO PINZÓN PINZÓN contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cuarenta y un millones quinientos ochenta y tres mil veintiún pesos (\$ 41.583.021.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los actos administrativos contenidos en el oficio No. S-2020-036149-DITAHANPA-1.10 del 18 de agosto de 2020 y la resolución No. 02825 del 04 de noviembre de 2020, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO PINZÓN PINZÓN contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado PAULO AUGUSTO SERNA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor LUIS FERNANDO PINZÓN PINZÓN, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 040</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE <sup>26</sup>  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2020-00280**  
**Demandante: SALOMON IBAGUE TRIBIÑO.**  
**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

---

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el demandante dio contestación al auto que corrió traslado a las pruebas documentales allegadas por la entidad, a lo cual indicó lo siguiente:

*"a) Obra en el expediente la existencia de copia íntegra del contrato número PS 2002 de 2018, con una vigencia del 10 de enero de 2018 hasta el 10 de julio del mismo año, esto como quiera que el plazo de ejecución consignado en dicho contrato eran de 6 meses, contados desde la fecha de inicio aludida. Sin embargo, en certificación de relación de contratos de fecha 19 de febrero de 2019 y otras subsiguientes sin fecha, aportadas al expediente, se reseña que el referido contrato tuvo una vigencia del 10 de enero de 2018 hasta el 09 de octubre del mismo año, lo cual indica que no se remitieron copias íntegras de las adiciones o prorrogas que ampliaron el plazo de ejecución acordado en ese mismo contrato.*

*b) De igual manera vista la copia íntegra del contrato número PS 5855 de 2018, se encontró que en principio tiene una vigencia del 25 de octubre de 2018 al 25 de noviembre del mismo año, prorrogado por dos adiciones suscritas el día 24 de noviembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, que amplían el plazo de ejecución por 28 días y 12 días respectivamente, de lo que se infiere que el último día de ejecución es el 03 de enero de 2019, información que no concuerda con lo reseñado en sendas certificaciones de relación de contratos citadas en el punto anterior, que fijan la terminación de la ejecución del mencionado contrato apenas hasta el 22 de diciembre de 2018, lo cual genera una inconsistencia frente al conocimiento que debe asumir su despacho especialmente en aras a evaluar el fenómeno de la prescripción.*

Por lo anterior, requiérase a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare si hay adiciones o prorrogas del contrato PS 2002 de 2018 en caso afirmativo allegar copia de los mismos; así mismo, certificar la fecha exacta de la terminación o ejecución del contrato PS 5855 de 2018 con sus respectivas prorrogas.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 040**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2020-00268**

**Demandante: EVANGELISTA HUERTAS DIAZ**

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

---

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>7</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Virtual** de Alegaciones y Juzgamiento: el día miércoles 03 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.*

*Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:*

*<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>*

*La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.*

---

<sup>7</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 040</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00213**

**Demandante: JOSE JAIME NIÑO.**

**Demandado: CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL -CASUR-.**

---

*Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JOSE JAIME NIÑO en contra de la CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, y al respecto observa:*

*1.- Que el demandante por medio de apoderado judicial inició medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad del acto administrativo 202021000151081 del 24 de julio de 2020.*

*2.- Que de acuerdo con la certificación suscrita por el jefe Grupo de Información y Consulta de la Policía Nacional, se tiene que el último lugar de labor de la demandante fue el municipio de Villa Pinzón en el Departamento de Cundinamarca.*

*Conforme al numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del lugar donde el empleado prestó o debe estarse los servicios:*

***“Competencia por razón del territorio.***

***Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:***

*(...)*

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.*

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el empleado prestó sus servicios, en el Municipio de Villa Pinzón en el Departamento de Cundinamarca, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicha estación de Policía está adscrita a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá - Cundinamarca, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,*

**RESUELVE:**

*Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

*Por Secretaría, efectúense las anotaciones del caso.*

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00208

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ LIZARAZO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de veintiséis millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 26.783.884.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado No. 20193100037531 del 08 de mayo de 2019 y la resolución No. 2-1449 del 10 de junio de 2019, se encuentran allegados, al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ LIZARAZO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada JOHANA GRACIELA BELLO CUBIDES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ LIZARAZO, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00209

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora NELCY ESMERALDA ARIZA RODRÍGUEZ contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de once millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 11.274.653.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado No. 20195920000391 del 18 de enero de 2019 y la resolución No. 20725 del 28 de marzo de 2019, se encuentran allegados, al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora NELCY ESMERALDA ARIZA RODRÍGUEZ contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora NELCY ESMERALDA ARIZA RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00220

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA -, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cuarenta y dos millones noventa y ocho mil veintitrés pesos (\$ 42.098.023.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que el acto administrativo contenido en el oficio No 11-2-2021-010991 del 9 de abril de 2021, se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA -.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

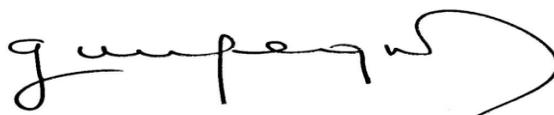
3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** -, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021., córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2020-00353**

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada electrónicamente por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiente a la constancia de servicios prestados por la accionante, visible en el numeral 24 del expediente digital, así mismo, las certificaciones de los factores devengados y deducidos desde el año 1999 a 2021, visible en los numerales 30 al 49 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Se le reconoce personería a la abogada LAURA DANIELA RODRÍGEZ ROMERO, como apoderada de la parte actora conforme a la sustitución de poder allegado electrónicamente el 22 de septiembre de los corrientes y visible en el numeral 28 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00478**

**Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MARTIN.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la  
FIDUPREVISORA S.A.**

---

*Analiza el Despacho el memorial presentado por el abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone **recurso de reposición**, contra la providencia calendada el 25 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 03 de febrero de 2021.*

*El recurrente argumenta su escrito, indicando que la sustentación apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 03 de febrero de 2021, se radicó el mismo día del fallo a las 4:25 pm.*

*Revisado el expediente se observa que la parte demandante radicó en los canales digitales del despacho, el respectivo escrito de sustentación del recurso de apelación en término.*

*Por lo anterior, se tiene que la parte demandante sustentó el recurso en término, por lo que se dejará sin efectos la providencia proferida por este despacho el 25 de marzo de 2021 y se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 03 de febrero de 2021.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos jurídicos el auto proferido por este despacho el 25 de marzo de 2021, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Porque se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida del 03 de febrero de 2021, que declaró probada la excepción extintiva y condenó en costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00467**

**Demandante: ROSALBA MALAGÓN BALLEEN SÁNCHEZ.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la  
FIDUPREVISORA S.A.**

---

*Analiza el Despacho el memorial presentado por el abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone **recurso de reposición**, contra la providencia calendada el 25 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 03 de febrero de 2021.*

*El recurrente argumenta su escrito, indicando que la sustentación apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 03 de febrero de 2021, se radicó el mismo día del fallo a las 4:16 pm.*

*Revisado el expediente se observa que la parte demandante radicó en los canales digitales del despacho, el respectivo escrito de sustentación del recurso de apelación en termino.*

*Por lo anterior, se tiene que la parte demandante sustentó el recurso en término, por lo que se dejará sin efectos la providencia proferida por este despacho el 25 de marzo de 2021 y se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 03 de febrero de 2021.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos jurídicos el auto proferido por este despacho el 25 de marzo de 2021, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Porque se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida del 03 de febrero de 2021, que declaró probada la excepción extintiva y condenó en costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2019-00412

**Demandante:** AIDDE RANGEL LESMES-

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>8</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 09 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.*

*Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:*

*<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>*

*Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al*

<sup>8</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

*poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y contestación de las mismas.*

*La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.*

*Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.*

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00470**

**Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES -COLPENSIONES-.**

**Demandada: DORALBA CECILIA GARCÍA BELTRÁN-.**

---

*Revisado el proceso, se tiene que dentro del libelo demandatorio, se solicitó la declaratoria de nulidad parcial de la resolución No. 006384 del 20 de febrero de 2009 y la resolución GNR 181336 del 12 de julio de 2013 por medio de las cuales Colpensiones reconoció una pensión de vejez y reliquidó respectivamente.*

*Que el apoderado del señor HUGO FERNELLY RODRÍGUEZ CALDERON en calidad de cónyuge supérstite de la señora DORALBA CECILIA GARCÍA BELTRÁN, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio del 20 de agosto de 2020, e indicó que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", en auto proferido el 08 de mayo de 2019, declaró la falta de competencia por jurisdicción dentro del proceso 25000-23-42-000-2017-04659-00, referente a los mismos hechos.*

*El despacho mediante auto del 03 de junio de 2021 requiere al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, allegue copia del auto proferido el 08 de mayo de 2019, que declaró la falta de competencia por jurisdicción dentro del proceso 25000-23-42-000-2017-04659-00, a lo que dio cumplimiento y se constata la falta de competencia por jurisdicción teniendo en cuenta que la señora DORALBA CECILIA GARCÍA BELTRÁN ostentaba la calidad de trabajadora oficial al momento de su retiro.*

*Así las cosas, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el numeral 4° de esa norma establece que dicha jurisdicción conoce de los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad*

*social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

*Por su parte, el último inciso del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:*

*“Art. 105.- La jurisdicción de lo contencioso administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”*

*Por otro lado, la Jurisdicción Ordinaria Laboral conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, ello tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, así como de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan (numeral 4° artículo 2 ibídem).*

*Por lo que en un asunto prestacional es menester observar el vínculo que ata a las partes, verificar si existe una relación legal y reglamentaria o un contrato de trabajo en el que intervenga el Estado como empleador será competente la Jurisdicción Contenciosa, empero, si la cuestión surge entre particulares el asunto deberá tramitarlo la Jurisdicción Laboral Ordinaria.*

*Cabe traer a colación lo preceptuado por la Sección Segunda del Consejo de Estado en providencia del 28 de marzo de 20191, Expediente radicado No. 11001-03-25-000-2017- 00910-00 (4857) C.P. William Hernández Gómez, al resolver un recurso de reposición sobre la falta de jurisdicción para conocer del litigo, en relación con una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en lesividad incoada por COLPENSIONES:*

*En tal oportunidad explicó ampliamente la falta de jurisdicción de los jueces administrativos para conocer sobre la seguridad social de un trabajador del sector privado, así:*

*“(...)*

*í. Reglas de competencia establecidas en la Ley 1437 de 2011 en materia laboral.*

*(...) en materia de controversias laborales y de seguridad social, en principio, la jurisdicción juzga:*

*a. La legalidad de los actos administrativos generales con contenido laboral que expidan las entidades públicas y particulares que desempeñen funciones públicas.*

*b. Las controversias laborales que surjan entre los servidores públicos sometidos a una relación legal y reglamentaria, y el Estado como su empleador.*

*c. Frente a la seguridad social, de aquellas controversias que surjan entre los servidores públicos vinculados a través de una relación legal y reglamentaria y una entidad administrada del sistema, siempre y cuando esta sea de derecho público.*

*Es decir, pese a que la jurisdicción se instituye para juzgar controversias sobre la legalidad de actos administrativos en materia laboral, lo cierto es que si estos derivan directa o indirectamente de un contrato de trabajo, la jurisdicción no conoce del derecho allí controvertido.*

*(ii) Reglas de competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social.*

*(...)a- Es natural que la jurisdicción ordinaria conozca de las controversias que proponen los trabajadores del sector privado afiliados a una entidad de previsión social, por ejemplo, una AFP, cuanto se reconoce o niega un derecho pensional. Cuando la AFP es privada, ese reconocimiento se produce a través de acto privado, sin embargo, cuando es pública como lo es Colpensiones, este se hace naturalmente a través de acto administrativo — resolución -. En ambos casos el control sobre la legalidad del reconocimiento prestacional recae en el juez de la seguridad social, previamente asignado por el legislador, con independencia de la forma en que se adoptó la decisión.*

*De no entenderse así, perderían efecto útil las normas de competencia de las controversias originadas directa o indirectamente de un contrato de trabajo o de conflictos de la seguridad social entre trabajadores oficiales y las entidades administradoras del sector público (art. 104 ordinal 4 y 105 ordinal 4 del CPACA), por la sencilla razón de que prevalecería un criterio formal, en el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo ineludiblemente sería la competente para conocer de todas las controversias, puesto que al tratarse de entidades públicas solo pueden y deben decidir o manifestar su voluntad por medio de actos administrativos.”*

*Por otro lado, después de analizar la facultad o deber que tiene la administración para demandar sus propios actos en acción de lesividad, precisó que cuando la ley faculta a la entidad pública para que demande su propio acto por no poderlo revocar directamente, le impone un límite a su actuación para obligarla a acudir al juez de la causa para que defina si efectivamente el reconocimiento hecho en la decisión administrativa es legal, o no.*

*Como en el caso materia de estudio se controvierte el derecho pensional de una persona que ostentó la calidad de trabajador oficial, asunto que, por el factor subjetivo debe ser resuelto por el juez laboral, máxime si se tiene en cuenta que es éste, el juez natural, entratándose de asuntos relacionados con el sistema integral de seguridad social.*

*De conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando no existe competencia por*

falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad.

Si el Juez Laboral del Circuito de Bogotá no compartiere nuestras consideraciones, desde ya planteamos un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para que sea resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir por competencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., estas diligencias al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto), previas las anotaciones a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 040</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00426**

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de las respuestas allegadas electrónicamente por la entidad demandada, correspondiente a las documentales decretadas en la audiencia inicial, visibles en los numerales 39 al 65 y 69 a 96 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">  </p> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2019-00492**

*Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2018-00469**

*Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00107**

**Demandante: JENSON FLOREZ CARDENAS-**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.**

---

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020<sup>9</sup>, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 16 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.*

*Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

*La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.*

---

<sup>9</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 040</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 2020-00256  
**Demandante:** JOSÉ DARÍO GUERRA MONTERO  
**Demandada:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

\*\*\*\*\*

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra al Despacho para proferir sentencia y revisados nuevamente los medios de prueba aportados al plenario, se advierte:

Que no obra dentro del expediente digital, constancia de tiempos laborados del demandante y con fundamento en lo ordenado en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., se ordenará aportar esta prueba.

Por lo anterior, se ordena:

1.- Por Secretaria oficial a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO- NACIONAL, SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER, para que en el término **de diez (10) días** siguientes al recibo del oficio respectivo, allegue constancia de tiempos laborados por el señor JOSÉ DARÍO GUERRA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 80.282.146 de Villeta (Cundinamarca).

Adviértase en el oficio a la entidad que de no cumplirse la orden impartida por este Despacho se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- Si la parte actora tiene esta prueba puede allegarla en el mismo término a través del correo de radicación: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 040**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 2016-00097**

**Proceso Ejecutivo: GRICELIO RODRÍGUEZ -.**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES-UGPP-**

*Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada, el recurso de apelación contra la providencia proferida por este Despacho el día 13 de mayo de 2021, que improbo la liquidación de crédito presentada por las partes, y se estableció fijando la suma a pagar de \$123'931.656 (fls. 264 a 268), el despacho considera:*

*Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en tiempo, se concede en el efecto diferido para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al numeral 3 del art.446 del C.G.P., contra la providencia que antecede.*

*Para el trámite de remisión al Superior a su costa la parte ejecutada deberá en el término de cinco (5) días, digitalizar los folios 191 a 277, y este auto, y radicarlos en el juzgado a través del correo: "correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co", so pena de ser declarado desierto el recurso.*

*En consecuencia, el suscrito Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO**:- **CONCEDER** en el **efecto diferido** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto de

fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual se estableció de oficio la liquidación del crédito.

**SEGUNDO**:- Para el trámite de remisión al Superior a su costa la parte ejecutada deberá en el término de cinco (5) días, digitalizar los folios 191 a 277, así como el presente auto, y radicarlos en el juzgado a través del correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser declarado desierto el recurso.

**TERCERO**: Cumplido lo anterior, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 2016-00376**

**Proceso Ejecutivo: MARÍA HELENA CORTÉS DE ANGULO -.**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES-UGPP-**

*Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada en audiencia el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 14 de julio de 2021, que declaró no probada el pago de la obligación y ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia (fls. 230 a 234), y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Publico, el despacho considera:*

*Que atendiendo a lo anterior, y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

MICS

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 2016-00382**

**Proceso Ejecutivo: CRISTHOFER ALEXANDER RINCÓN MURRAIN -.**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES-UGPP-**

*Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada en audiencia el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 14 de julio de 2021, que declaró no probada el pago de la obligación y ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia (fls. 266 a 269), y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Público, el despacho considera:*

*Que, atendiendo a lo anterior y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.*

*De otra parte, de conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la entidad, en la cual allega copia del registro de defunción de la señora Mildred Murrain, y solicita la sucesión procesal, se le recuerda a la abogada que, la acción ejecutiva es iniciada por el señor Cristhofer Alexander Rincón Murrain, quien en calidad de hijo le fue sustituida la pensión reliquidada efectiva a partir del 14 de julio de 2007 día siguiente al fallecimiento de la causante, de conformidad con la Resolución UGM 009824 de 23 de septiembre de 2011.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

MICS

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 040**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22/10/2021 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

**Expediente: 2016-00401**

**Proceso Ejecutivo: MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ FRANCO -.**

**Demandada: AMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES -.**

---

---

*Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada en audiencia el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 14 de julio de 2021, que declaró probada el pago parcial y ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia (fls. 189 a 191, y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Publico, el despacho considera:*

*Que, atendiendo a lo anterior y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia y en escrito incorporado a folios 193, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

MICS

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 040**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22/10/2021 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 2018-00500**

**Proceso Ejecutivo: MARÍA CONCEPCIÓN VENEGAS DE  
HERNÁNDEZ -.**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES-UGPP-**

*Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada en audiencia el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de julio de 2021, que declaró probada el pago parcial de la obligación y ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia (fls. 190 a 192), y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Público, el despacho considera:*

*Que, atendiendo a lo anterior y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

MIC

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b>No. 040</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo: 2015-00731**

**Demandantes: RICARDO DE JESUS ARENALES LONDOÑO**

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA  
DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

Que conforme a lo ya expuesto en el auto del pasado 22 de julio calendario, la parte ejecutada en su liquidación del crédito relacionada con los intereses moratorios, no tuvo en cuenta lo considerado en la sentencia ejecutiva, así como tampoco las previsiones establecidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>10</sup>, por lo que se dispuso que por el Grupo de Liquidaciones, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos Bogotá –Cundinamarca, se realizara la misma, de conformidad con las previsiones allí expuestas.

En cumplimiento de lo anterior, el profesional de la Oficina de Apoyo, a través de escrito incorporado el 30 de septiembre de 2021 (fls. 197 a 198), mediante Oficio DESAJ21-0655, presenta la siguiente liquidación, tomando como parámetros:

*Fecha de ejecutoria: 5 de junio de 2013*

*Fecha de pago capital neto: 27 de noviembre de 2014*

*Capital neto: \$\$34'077.491*

*Descuentos en salud y pensión: 2'596.035*

*Periodo 5 de junio de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2014,*

<sup>10</sup> Sentencia de 31 de mayo de 2017, magistrado ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Fecha Ejecutoria de la Sentencia	5/06/2013
Fecha de Pago Parcial	27/11/2014
Capital	
Capital Neto Sentenciado	\$ 34.077.491
(-) Descuentos a seguridad social en pensión y salud.	\$ 2.596.035
<b>TOTAL CAPITAL SENTENCIADO A EJECUTORIA DE LA SENTENCIA</b>	<b>\$ 31.481.456</b>

Tabla liquidación de intereses moratorios			6/06/2013	A	27/11/2014
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital	Subtotal interés
6/06/2013	30/06/2013	25	0.0756%	\$ 31.481.456	\$ 594.729
1/07/2013	31/07/2013	30	0.0740%	\$ 31.481.456	\$ 698.831
1/08/2013	31/08/2013	30	0.0740%	\$ 31.481.456	\$ 698.831
1/09/2013	30/09/2013	30	0.0740%	\$ 31.481.456	\$ 698.831
1/10/2013	31/10/2013	30	0.0724%	\$ 31.481.456	\$ 684.105
1/11/2013	30/11/2013	30	0.0724%	\$ 31.481.456	\$ 684.105
1/12/2013	31/12/2013	30	0.0724%	\$ 31.481.456	\$ 684.105
1/01/2014	31/01/2014	30	0.0718%	\$ 31.481.456	\$ 678.029
1/02/2014	28/02/2014	30	0.0718%	\$ 31.481.456	\$ 678.029
1/03/2014	31/03/2014	30	0.0718%	\$ 31.481.456	\$ 678.029
1/04/2014	30/04/2014	30	0.0717%	\$ 31.481.456	\$ 677.421
1/05/2014	31/05/2014	30	0.0717%	\$ 31.481.456	\$ 677.421
1/06/2014	30/06/2014	30	0.0717%	\$ 31.481.456	\$ 677.421
1/07/2014	31/07/2014	30	0.0708%	\$ 31.481.456	\$ 668.279
1/08/2014	31/08/2014	30	0.0708%	\$ 31.481.456	\$ 668.279
1/09/2014	30/09/2014	30	0.0708%	\$ 31.481.456	\$ 668.279
1/10/2014	31/10/2014	30	0.0702%	\$ 31.481.456	\$ 663.390
1/11/2014	27/11/2014	27	0.0702%	\$ 31.481.456	\$ 597.051
<b>Total intereses</b>					<b>\$ 12.075.164</b>

Resumen Liquidación Tabla Intereses				
Intereses de mora	6/06/2013	A	27/11/2014	\$ 12.075.164
<b>Valor adeudado</b>				<b>\$ 12.075.164</b>

De lo expuesto, el despacho observa que la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, se encuentra cumplimiento las directrices realizadas en la sentencia ejecutiva y las previsiones del auto calendarado el 22 de junio del presente año, siendo la suma a pagar por parte de la entidad ejecutada, el valor de \$12'075.164 pesos m/cte.

En consecuencia, el suscrito Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, resuelve:

**PRIMERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por las partes.

**SEGUNDO: Establecer** la liquidación del crédito por valor de doce millones setenta y cinco mil cientos sesenta y cuatro pesos m/cte (**\$ 12'075.164**), correspondiente a intereses moratorios del 5 de junio de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2014, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** En firme, esta providencia por secretaría requiérase a la entidad ejecutada a fin de que demuestre el pago de los intereses moratorios, conforme a la citada liquidación.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 040</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### **Expediente: 2016-00052**

Observa el despacho, el memorial suscrito por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP-, radicado de manera digital el 8 de septiembre de 2021 (fl. 236), dando respuesta al requerimiento efectuado por el suscrito, mediante auto de 2 de septiembre calendario, relacionado con el pago de la suma de \$5'479.190,44, y del valor de la condena en costas y agencias en derecho de \$692.511,68 (fls. 234), y encuentra que, el abogado solo aporta constancia de pago de la suma de \$9'061.017,56 la cual ya se había verificado previamente, pero no se allega el respectivo soporte del saldo pendiente, a pesar de que la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que confirmó la aprobación del crédito por valor de \$14'540.208 fue dictado el 17 de marzo de 2021 (fls. 215 a 220).

Ahora, si bien la entidad ya expidió el acto administrativo correspondiente, esto es, la Resolución No. RDP 011659 de 7 de mayo de 2021, que ordena dar cumplimiento a la citada providencia y reconoce el saldo a favor de la ejecutante, aún no se ha incluido en nómina los referidos valores, en ese sentido, el despacho requiere al Subdirector de Nómina de Pensionados de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, que deberá ser tramitado por el apoderado de la entidad, so pena de imponerse la sanciones prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, remita la respectiva constancia de pago.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

MICS

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 040**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/10/2021 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria